



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Cajicá – Cundinamarca, 20 DIC 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario jurídico de la alcaldía de Cajicá – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto municipal transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017,

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 017 de 2016, tramitado por posible Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 099 del 11 de diciembre de 2019, la cual ordena el **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del establecimiento de comercio denominado **“PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO”**, identificado con matrícula mercantil N° 01672408 de la cámara de comercio de Bogotá, de propiedad de **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con **C.C. No. 79.733.102**.

Por lo anterior, se procede a notificar al señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con **C.C. No. 79.733.102** de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

ALCALDÍA DE CAJICÁ SECRETARÍA JURÍDICA	
Acto administrativo que se notifica	<u>Resolución N° 099 de 2019</u>
Fecha del acto administrativo	<u>11 de diciembre de 2019</u>
Autoridad que lo expidió	<u>Secretario jurídico de Cajicá</u>
Recurso (s) que procede (n)	<u>REPOSICIÓN</u>
Autoridad (s) ante quien (s) debe interponerse el recurso	<u>SECRETARÍA JURÍDICA DE CAJICÁ</u>
Plazo (s) para interponerlo (s)	<u>DIEZ (10) DÍAS</u>
ADVERTENCIA	
<u>Esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la página de internet de la Alcaldía Municipal de Cajicá (www.cajica.gov.co), el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días.</u>	

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“UN CIERRE DE GOBIERNO EXITOSO, DESDE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proyectó: *Edison Leandro Rivera Rueda* – Profesional Universitario SJUR. *lrr*
Revisó y Aprobó: *Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas*- Secretario Jurídico
Expediente N° 017 de 2016



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 1 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099

(11 DIC 2019)

LA CUAL ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el señor Alcalde de Cajicá, le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el día 14 de diciembre de dos mil quince (2015), el Inspector de Policía (E) de Cajicá, requirió al propietario, administrador y/o representante legal, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá - Cundinamarca. A su vez en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento*”, visible a folio 6.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (e) de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis (2016), se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Gobierno, avocó conocimiento de las diligencias y elevó cargos en el presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, además se dispuso entre otros, que: **“ARTÍCULO PRIMERO:**



GP-CER427821



CO-9C-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 2 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulen esta actividad, en contra del propietario(a) y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **GUARDERÍA CANINA PRANA**, ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, en el proceso que se radica bajo el N° 019 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de ese auto. **ARTICULO TERCERO:** Citar al **PROPIETARIO(A) Y/O REPRESENTANTE LEGAL**, a fin de notificarle el presente auto de cargos, informándole que tiene quince (15) días siguientes, a partir de la notificación de la presente decisión, para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso. **ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaria de Planeación a fin de que informe, si la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **GUARDERÍA CANINA PRANA**, se ajusta a los usos permitidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 016 de 2014) y si la misma, es compatible con el uso del suelo del sector. **ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **ARTÍCULO SEXTO:** Para la práctica de las pruebas anteriormente decretadas, se comisiona al profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno, designado por el Director. **ARTICULO SÉPTIMO:** La infracción a la ley 232 de 1995 dará lugar a las sanciones establecida en el artículo 4 de la Ley anteriormente mencionada. **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.”

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que el día cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2016), el señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.733.102 de Bogotá, se notificó personalmente del auto de cargos proferido dentro del presente proceso N° 017 de 2016.

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-326-2016** de fecha mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, visible a folio 11.

Que mediante oficio **AMC-SDG-972-2016** de fecha 10 de mayo de 2016, se solicitó al propietario(a) y/o representante legal del establecimiento comercial



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 3 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

denominado **GUARDERIA CANINA PRANA**, ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado de forma personal del Auto de cargos de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016). (Folios 8 a 10)

Que el día primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), el señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**, radicó oficio bajo el N° 3098, mediante el cual allegó copias simples de los documentos del establecimiento **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, como RUT, Certificado de Cámara de Comercio, concepto técnico de Bomberos, Uso de Suelo, RIT, Certificado de Sanidad y de su cédula de ciudadanía.

La Dirección Jurídica, de la Secretaría de Gobierno, mediante Auto que data del 07 de junio de 2016, decretó la práctica para diligencia de inspección ocular, al predio ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, para el día jueves nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (3:00 pm). (Folio 22).

Que en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las (3:00 p.m.), la Profesional Universitaria **KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS**, y la contratista **LAURA RAMIREZ**, de la Dirección Jurídica en su momento, hoy Secretaría Jurídica, se desplazaron al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca. Una vez en el lugar, las funcionarias fueron atendidos por el señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**, propietario del establecimiento, manifestó ser médico veterinario, dueño del establecimiento con razón social PRANA desde hace 09 años. Asimismo, el señor GARCÍA ARCILA indicó dicho establecimiento solo lleva 10 meses de funcionamiento en el municipio de Cajicá, pero que tiene toda la documentación de su establecimiento como se observa dentro del proceso, salvo el certificado de SAYCO y ACINPRO, que está en proceso de expedición. No obstante, apenas obtenga dicho certificado lo hará llegar a la Dirección Jurídica, por cuanto está en termino para presentar descargos. En este punto terminó la diligencia y se dejó registro fotográfico (Folio 23 y 24).

Que la Secretaría de Planeación, mediante memorando N° **AMC-MSP-0398-2016** de fecha 14 de junio de 2016, expidió Concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**. Concepto por el cual, la Secretaría de Planeación de Cajicá certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo **AGROPECUARIO TRADICIONAL**.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 4 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099

(11 DIC 2019)

Que el día 17 de junio de 2016, el señor **MAURICIO GARCIA ARCILA** radicó oficio bajo el N° 3472, mediante el cual allegó copia simple de la visita realizada por SAYCO Y ACINPRO. Del acta allegada se puede leer que, en el que en al acápite de observaciones, el establecimiento no posee medios audiovisuales y por tanto, se encuentra exento de pago por este concepto.

Que, mediante oficio dirigido a la Dirección Jurídica, con radicado 5013 que data del 22 de agosto de 2016, la administradora del conjunto PALO E´ TEKA, señora **CLAUDIA CRISTINA SOCHA URREGO**, eleva requerimiento en el que solicita fotocopias del presente proceso esto es, del radicado N° 017-2016. Adicionalmente la peticionaria solicita la medición de los niveles de ruido que produce el establecimiento de comercio **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, a fin de establecer si se encuentra dentro de los rangos permitidos. Visto a folio 28.

Que, en virtud del requerimiento presentado por la señora **CLAUDIA CRISTINA SOCHA URREGO**, la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016, autoriza la expedición de copias solicitadas, las cuales son entregadas el día 22 de noviembre de 2016, de acuerdo al sello que reposa a folio 29 reverso.

Que la Secretaría Jurídica de Cajicá, a través del memorando N° **AMC-SJUR-599-2018** de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), solicitó a la Secretaría de planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, visible a folio 35.

Que la Secretaría Jurídica, emite auto que data del 19 de julio de 2018, en donde se vincula formalmente al presente proceso sancionatorio al señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.733.102 de Bogotá, además se le notifica del auto de cargos a fin de no vulnerar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Ambos autos se notificaron de forma personal el día 10 de agosto de 2018. Visto a folio 37 y 38.

Que la Secretaría Jurídica de Cajicá, a través del memorando N° **AMC-SJUR-062-2019** de fecha cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), reiteró la solicitud a la Secretaría de Planeación de Cajicá, para que emita concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado frente al conjunto Abaco, vereda Canelón de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, visible a folio 39.

Que la Secretaría Jurídica de Cajicá, a través del memorando N° **AMC-SJUR-145-2019** de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reiteró la solicitud a la Secretaría de Planeación de Cajicá, para que emita concepto de uso



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 5 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DTC 2019)

de suelo respecto del predio ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**, visible a folio 40.

Que la Secretaría de Planeación, mediante memorando N° **AMC-SP-DDT-0231-2019**, de fecha 18 de marzo de 2019, radicado en la Secretaría Jurídica el día 21 del mismo mes y año, da respuesta específicamente al memorando AMC-SJUR-0062-2019, en donde informa el uso de suelo del predio identificado con código catastral número 00-00-0005-0572-000, Agropecuaria Tradicional "*Siendo la actividad que se desarrolla en el predio "Centro Médico Veterinario PRANA" incompatible con el uso del suelo*". Por tanto, esta actividad **NO CUMPLE** con lo estipulado en el PBOT actual. (Visible a folios 41 y 42).

Que, mediante auto del día 21 de marzo de 2019, se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión correspondientes, en el cual se ordena oficiar a fin de notificar al señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**. Citación que se realiza con el oficio AMC-SJUR-191-2019 del 27 de marzo de 2019 y se notifica mediante aviso de fecha 22 de abril de 2019, recibido el día 30 del mismo mes y año (Visible a folio 51).

CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta el marco del procedimiento aplicable para imponer sanciones a los establecimientos de comercio por incumplimiento a los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995, se tiene en cuenta lo mencionado en Ley 9 de 1979, y el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, normas que facultan para conocer de las contravenciones; entre las cuales están el funcionamiento de los establecimientos comercio, ejerciendo controles para mitigar posibles impactos generados a la comunidad por su mal funcionamiento.

En ese orden, con la presente providencia se analizará si el establecimiento de comercio denominado "**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**", cumple con lo establecido por la Ley 232 de 1995 y su Decreto 1879 de 2008, por el cual se reglamenta la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones, respecto a los requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación, y posteriormente resolver sobre la procedencia de decretar el cierre definitivo del establecimiento, cuando el cumplimiento de los requisitos es imposible de cumplir, conforme al acuerdo 016 de 2014 el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Que en virtud de lo anterior la Ley 232 de 1995, en su artículo 2, establece que, para el ejercicio del comercio, pese a que quedan abolidas las licencias de



GP-CER427621



CO-SC-CER427620



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 6 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

funcionamiento, **es obligatorio** para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:

- a) *Cumplir con las normas referentes a uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación...*

En consecuencia, todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar. Uno de los requisitos más importantes es que el lugar **donde se encuentre ubicado permita el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial**. La determinación de si una actividad es permitida, en cualquier sector del Municipio de Cajicá, está dada por las normas que reglamentan el uso del suelo; siendo tarea de la Administración la verificación de dicha situación, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T., (Acuerdo 016 de 2014).

La reglamentación urbanística busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona, según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles. Ello en razón a que uno de sus objetivos de esta tarea es proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

Que, como se indicó en los antecedentes, la Secretaría de Planeación, mediante memorando N° **AMC-SP-DDT-0231-2019**, de fecha 18 de marzo de 2019, allegó a esta Secretaría Jurídica, concepto de uso de suelo para determinar qué tipo de actividades se pueden desarrollar en el inmueble identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0572-000 ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco. Concepto en el cual se indicó que la clase de suelo corresponde a RURAL, con estructura de PRODUCCIÓN y categoría AGROPECUARIA TRADICIONAL, teniendo usos regulados por el artículo 119 del Acuerdo N° 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 119. USOS AGROPECUARIOS. **Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias**, de acuerdo a sus características, los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera:*

*1. Agricultura Tradicional: **Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente**. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros.*

Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico.(...)” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



E ST A M O S
C U M P L I E N D O
Y I O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUUESTRO
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 7 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099

(11 DIC 2019)

En consecuencia, teniendo en cuenta este uso del suelo, la Secretaría de planeación – Dirección de desarrollo territorial conceptuó que “(...) la actividad que se desarrolla en el predio “Centro Médico Veterinario PRANA” incompatible con el uso del suelo” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, por lo anterior, se entiende que el tipo de actividades realizadas por **MAURICIO GARCIA ARCILA**, en el establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**”, NO es compatible con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014 - P.B.O.T.

Que por lo tanto se concluye que **NO ES POSIBLE** que el establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**” CUMPLA con los requisitos para su funcionamiento según lo señalado por la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008. Ello en especial respecto al cumplimiento de todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación. Las actividades comerciales se deben desarrollar en sectores cuya destinación del suelo se los permita; lo cual se determina directamente solicitando el concepto ante la Secretaria de planeación, tal como se realizó en el presente trámite.

Que el artículo 77 del acuerdo 016 de 2014 prevé esta condición como una de las contravenciones al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, lo cual lleva incluso al **CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** en los siguientes términos:

“Artículo 77. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. *Todo establecimiento que no cumpla con el respectivo uso conforme con la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento por parte de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces”.* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera texto)

El artículo 4 de la Ley 232 de 1995 prevé algunas medidas y procedimientos a aplicar cuando las contravenciones al funcionamiento de establecimiento son subsanables. Situación en la cual se debe proceder de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°. *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:*

(...)

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible (...).

(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

En el presente caso, de entrada, se observa que la contravención no es subsanable, pues lo único que cambiaría la condición del infractor sería una hipotética modificación del Plan básico de ordenamiento territorial, la cual, a la



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E ST A M O S
C U M P L I E N D O
Y I O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 8 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099

(11 DIC 2019)

fecha, brilla por su ausencia. Situación que lleva a analizar medidas más definitivas, en uso de la función de policía, tales como el cierre del establecimiento. Medida que, además de legal, es legítima en los términos de la jurisprudencia del orden nacional, la cual, incluso en sede de unificación, ha reconocido la importancia de ésta y su inexistente incompatibilidad con derechos fundamentales al trabajo y libre desarrollo de la personalidad en los siguientes términos:

"(...) A juicio de la Sala, **el incumplimiento de las normas relacionadas con el uso del suelo, por un lado, justifica la exigencia que las entidades accionadas le hicieran a la accionante en diferentes ocasiones, consistente en pedirle que certificara que el uso del suelo era compatible con las actividades del Establecimiento.** Por otro lado, dicho incumplimiento también sustenta un argumento plausible para haber suspendido temporalmente el ejercicio de las actividades en el Establecimiento, que no fue ni irrazonable ni desproporcionado.

(...)

la Sala Plena consideró que **no había existido vulneración de las garantías fundamentales al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad** (en conexión con la de mínimo vital y en relación con la de libertad de empresa) de la accionante, dado que, por una parte, **la decisión de cierre del establecimiento se había basado en la existencia de limitaciones legales**, con fundamento constitucional, **relativas a la incompatibilidad de ciertos usos del suelo con la actividad comercial que ejercía la accionante.** Estas restricciones, de orden público, se contenían, en particular, en el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004), reglamentado por el Decreto 4002 de 2004 (posteriormente reiteradas en el artículo 84 del Código de Policía, Ley 1801 de 2016). De otra parte, **las citadas garantías tampoco habían sido vulneradas, dado que la accionante había tenido la opción de desarrollar su actividad comercial en otro sitio del municipio en que tales restricciones, de orden público, no hubiesen sido aplicables.** (...)”¹
(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Por tal razón, no es extraño que la misma jurisprudencia haya considerado esta función como una de las principales herramientas de preservación del orden público y el interés general. Dicho de otra manera, más allá de ser algo dispositivo, es obligatorio y pone en cabeza de la administración municipal la responsabilidad de controlar actividades que no cumplen con la destinación del suelo en los siguientes términos:

"(...) En otras palabras, **la responsabilidad de la administración municipal de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la preservación del orden público, consiste en adoptar medidas preventivas y sancionatorias en relación con los establecimientos públicos que no cumplan con los requisitos legales en la materia**, para que de esta manera pueda garantizarse la preservación del orden público y el interés general.

¹ Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Carlos Bernal Pulido, Referencia: T-5.872.661, sentencia SU062 del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Bogotá D.C.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 9 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

(...)

En conclusión, el ordenamiento jurídico le impone a las autoridades municipales, la responsabilidad de proteger y respetar los derechos de los particulares, crear las directrices del uso del suelo y velar por la convivencia pacífica y armónica entre las personas. En este sentido, la administración cuenta con medidas administrativas propias del poder de policía, para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Constitución. (...)”² (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, cuando se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio no cumple con los requisitos de uso del suelo, se debe proceder a decretar el cierre definitivo, por ser un requisito de imposible cumplimiento en aplicación al numeral 4 de la mencionada Ley 232 de 1995. Evidentemente, esto debe predicarse luego del cumplimiento de las garantías procesales que establece la Ley 1437 de 2011, es decir, la oportunidad para presentar descargos, aporte las pruebas y controversia de decisiones. Condiciones que se han cumplido a cabalidad, pues obra en el expediente todas y cada una de las actuaciones surtidas, junto con las constancias respectivas y las pruebas del plenario, sin que exista solicitud por resolverse.

En síntesis, la actividad comercial desarrollada en el establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**”, no puede funcionar en su actual sede por no encontrarse dentro de las actividades permitidas por las normas de uso de suelo que rigen en el sector, conforme lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 016-2014). Situación que impone a la Administración Municipal la obligación de aplicar los correctivos necesarios, en ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de las disposiciones de orden urbanístico, nacional, regional y local.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y evidenciándose que el establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**”, con sede en el inmueble identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0572-000 ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá – Cundinamarca, no puede cumplir con los requisitos de funcionamiento, por no ser permitida la actividad comercial que desarrolla, la cual se enmarca en las descritas como ACTIVIDADES VETERINARIAS HOMOLOGADO (S) con el código 7500, versión 4 AC. Situación que lleva a su cierre inmediato y definitivo.

Así mismo, es importante comunicar al señor propietario del predio donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**”, identificado con ficha catastral N° 00-00-

² Corte constitucional colombiana, sala quinta de revisión de tutelas, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, referencia: T-5.872.661, sentencia T-099 del veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Bogotá D.C.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 10 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

0005-0572-000 ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá – Cundinamarca, que el uso del suelo para el predio es **RURAL** y su categoría es **AGROPECUARIA TRADICIONAL**.

Asimismo, nos permitimos informar que las actividades veterinarias desarrolladas en el mentado establecimiento de comercio, según el certificado de matrícula mercantil No. 0488541646530 del 14 de marzo de 2016, solo son permitidas en inmuebles con USO COMERCIAL Y SERVICIOS – GRUPO 1, regulados por el artículo 73 del Acuerdo 016 de 2014 (PBOT) de Cajicá. Condición que se convierte en prerrogativa para eventuales actividades de este tipo, que pretenda adelantar en el municipio.

Finalmente, es importante aclarar que el presente caso no es susceptible de la mitigación y manejo que establece el artículo 190 del acuerdo 16 de 2014. Ello en razón a que la actividad desarrollada por el infractor data del año 2016 (ver folio 23) y esta posibilidad se circunscribe expresamente a los usos de suelo definidos con anterioridad a la entrada en vigencia del actual PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, es decir, el 27 de diciembre de 2014.

Por lo anterior el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones delegatorias y conforme a la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Ordénese el **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del establecimiento de comercio denominado **“PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO”**, identificado con matrícula mercantil N° 01672408 de la cámara de comercio de Bogotá, de propiedad de **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con **C.C. No. 79.733.102**, con sede en el inmueble identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0572-000, ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Comuníquese al propietario(a) del inmueble donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **“PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO”**, que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución no podrá desarrollar, ni permitir actividades comerciales no permitidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (*Según el Acuerdo 016 de 2014 (PBOT) de Cajicá*) en las instalaciones donde funciona el establecimiento objeto de esta medida.

TERCERO. Comisionar al Comandante de la Estación de Policía de Cajicá, para que imponga los sellos respectivos, y realice los operativos de control al cumplimiento de la presente decisión. Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo.



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 017 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 11 de 11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099
(11 DIC 2019)

CUARTO. NOTIFICAR a MAURICIO GARCÍA ARCILA con C.C. No. 79.733.102, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al Artículo 74 y 76, 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. De no interponerse el recurso, o una vez decidido, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature in green ink]

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“BICENTENARIO DE COLOMBIA: PAZ, DERECHOS Y LIBERTAD,
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”**

*Digitó: Edison Leandro Rivera Rueda – Profesional Universitario SJUR.
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Exp: 017 – 2016*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240